

Expediente: **1183/20-I4**
Carátula: **RODRIGUEZ VERONICA ELIZABETH C/ COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES S.A. Y OTRA S/ ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **29/10/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23267837279 - RODRIGUEZ, VERONICA ELIZABETH-ACTOR
20396981980 - COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES S.A., -DEMANDADO
90000000000 - GALENO ART, -DEMANDADO
23267837279 - IRAMAIN, PABLO IGNACIO-POR DERECHO PROPIO
20202184856 - ROTHE, EDUARDO ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO
23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1183/20-I4



H105026465460

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "RODRÍGUEZ, VERÓNICA ELIZABETH c/ COMPAÑÍA AZUCARERA LOS BALCANES S.A. Y OTRA s/ ORDINARIO (RESIDUAL) - INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO POR HONORARIOS" - EXPTE. N° 1183/20-I4.-

San Miguel de Tucumán.-

1) Teniendo presente el allanamiento formulado por el letrado Pablo Ignacio Iramain en fecha 18/10/2026, y atento a las constancias de autos, en especial a las observaciones introducidas por la codemandada, Compañía Azucarera Los Balcanes SA, y el régimen de costas establecido en la sentencia de fecha 31/03/2026, corresponde **HACER LUGAR** a la impugnación deducida.

En efecto, de las manifestaciones efectuadas por el propio letrado, surge que la planilla presentada requería la discriminación de los importes correspondientes a cada una de las obligadas al pago, así como la revisión del tratamiento otorgado a los aportes previsionales, cuestiones que dieron sustento a la impugnación articulada.

En consecuencia, corresponde: **RECHAZAR** la planilla de actualización de los honorarios regulados por sentencias de fechas 24/04/2025 y 31/03/2026, presentada por letrado Pablo Ignacio Iramain y, por lo tanto, **HACER LUGAR** a la impugnación de planilla por honorarios deducida por Compañía Azucarera los Balcanes SA, por lo meritado.

Así las cosas, la deuda a cargo de la codemandada, calculada al 07/08/2026, asciende a la suma total de **\$11.421.710,04 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON CUATRO CENTAVOS)**, comprensiva de \$10.383.372,76 en concepto de capital, con más \$1.038.337,28 en concepto de aporte previsional del 10% a cargo de aquella.

2) **COSTAS:** Por lo expuesto, atento el resultado arribado, por aplicación del principio objetivo de la derrota, que emana de la doctrina del art. 61 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero, las costas procesales se imponen en su totalidad al letrado Pablo Ignacio Iramain.

Si bien el profesional solicita la imposición de costas por el orden causado, las circunstancias invocadas no resultan suficientes para apartarse de la regla general, toda vez que la impugnación deducida por la codemandada prosperó y fue el propio letrado quien reconoció la necesidad de revisar la liquidación presentada. En tales condiciones, no resulta justo trasladar a la contraria las consecuencias económicas derivadas de las deficiencias de la planilla practicada, obligándola a afrontar gastos para obtener su corrección.- LAC 1183/20-I4.-

Actuación firmada en fecha 28/10/2026

Certificado digital:

CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.